

RADICADO No 2023-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CONSUELO CASTILLA TORRADO

APODERADO: FREDDY FORERO REQUINIVA

DEMANDADO: JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO

Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 16 de octubre de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **CONSUELO CASTILLA TORRADO**, en contra de **JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000 oo) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 16 de octubre del 2019, para ser cancelada el 28 de febrero de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 01 de marzo de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

Segundo: - Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando a si lo requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. FREDDY FORERO REQUINIVA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.581.978 expedida en Arauca y T. P. No. 489.22 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ